

CONSTANCIA SECRETARIAL. Octubre 26 de 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 948
Radicación nro. 2020-00203-00

Cali, noviembre diecisiete (17) dos mil veinte (2020)

1. Presenta la señora Nathalia Duque Rodríguez, por intermedio de apoderado judicial, demanda de Sucesión Intestada del Causante Fabio Duque Galindo.
2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción del Causante, como Registro Civil de la heredera con lo cual acreditan su calidad dentro de la demanda.
3. En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$200.124.000,00 (art. 16 CGP).
4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenará el emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).
5. La parte demandante ha solicitado Medida Cautelar de Embargo de bienes Herenciales, por lo que conforme lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas (CGP ARTS. 490 y ss, 598 y concs.).
6. De otra parte, solicita la demandante se libre oficio a entidades financieras para que se informe si el Causante poseía en vida cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S, CDAT, o cualquier otro título o producto; igualmente solicita oficiar a la autoridad notarial. Al respecto, la parte debe adelantar lo de su carga procesal, pues le corresponde informar y acreditar en la actuación lo pertinente en tal sentido, conforme lo establecido en la normativa procesal.
7. Consecuentemente, se deberá reconocer en calidad de Heredera a quien se acreditado probatoriamente como tal y se dispondrá la notificación a los herederos Determinados y a la Cónyuge Supérstite, por el medio proporcionado en la actuación, quien deberá comparecer por intermedio de apoderado judicial (CGP art. 291 y 292 y Decreto 806 de 2020).
8. Teniendo en cuenta que se han indicado como herederos determinados a INGRID DUQUE ERDELLAN, ARTURO DUQUE ERDELLAN, GIOVANNI DUQUE ERDELLAN, NATHALIA DUQUE RODRÍGUEZ, BRENDA DUQUE RODRÍGUEZ, ARTURO DUQUE ERDELLAN, INGRID DUQUE ERDELLAN, GIOVANNI DUQUE ERDELLAN, NATHALIA DUQUE RODRÍGUEZ y BRENDA DUQUE RODRÍGUEZ, alguno de los cuales se manifiesta desconocer lugar de residencia o correo electrónico para su notificación personal, por lo que se

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00203-00
Providencia No. ____

solicita su emplazamiento, así se dispondrá, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **FABIO DUQUE GALINDO** (q.e.p.d) y **LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** del Causante con la Cónyuge Supérstite señora **ROSALBA ERDELLAN DE DUQUE**. Lo anterior, sin perjuicio que se acredite en la actuación conforme a la ley la Declaratoria de la Unión Marital y Sociedad Patrimonial con la señora Luz Adriana Rodríguez Jaramillo, caso en el cual se dispondrá lo pertinente conforme a la ley, al igual que se tendrá en cuenta a dicho efecto, si se acredita procesalmente la Liquidación de las Sociedades en mención.
- SEGUNDO: **RECONOCER** a **NATHALIA DUQUE RODRÍGUEZ**, como **HEREDERA** en calidad de Hija del Causante **FABIO DUQUE GALINDO** (q.e.p.d).
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES y HEREDEROS DETERMINADOS INGRID DUQUE ERDELLAN, ARTURO DUQUE ERDELLAN y GIOVANNI DUEQUE ERDELLAN** y demás personas quienes se crean con derecho a intervenir en la **SUCESIÓN y LIQUIDACIÓN** de la **SOCIEDAD CONYUGAL** del Causante **FABIO DUQUE GALINDO y la ROSALBA ERDELLAN DE DUQUE**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados, Herederos Determinados no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.
- QUINTO: **REQUERIR** a los asignatarios para que en el término de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- SEPTIMO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** sobre los siguientes bienes del Causante a saber:
- 5.1 **INMUEBLES** con las Matrículas Inmobiliarias nros. 370-883552; 370-886219 y 370-886220 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. **LIBRAR** la comunicación ante la entidad pertinente para el cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada.
- OCTAVO: **NEGAR** la solicitud presentada respecto a cuentas en entidades bancarias y oficio a la autoridad notarial, conforme lo expuesto en la parte motiva.

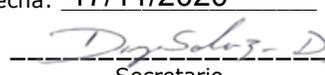
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Radicación No. 2020-00203-00
Providencia No. ____

- NOVENO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- DECIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al **REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN**, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- UNDECIMO: **RECONOCER** personería judicial al Doctor **CHRISTIAN CAMILO CASTILLO ULCUE**, conforme el Poder conferido.
- DOCE: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- TRECE: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En Estado No. 95 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17/11/2020


Secretario